CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. 1959529 DE 2020, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: NORMAN GUSTAVO MEDINA SERRANO. CESIONARIO: MIREYA SUAREZ CUEVAS

Entre los suscritos, **JOSE LEONARDO SILVA RIVERA,** identificado con la C. de C. 13.957.573 de Vélez, quien en su calidad de Subdirector del Centro, cargo en el que fue designado mediante la Resolución No. 1723 de 5 de octubre del 2018 y del cual tomo posesión mediante Acta No 215 de 8 de octubre de 2018, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE** - **SENA,** Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 054 de 2018 y la Resolución 69 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **NORMAN GUSTAVO MEDINA SERRANO** identificada (a) con la C. de C. No. 91463867 de Rionegro, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CEDENTE** y **MIREYA SUAREZ CUEVAS** identificado (a) con la C. de C. No. 63391834 de Málaga, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CESIONARIO (A)** hemos convenido celebrar la presente cesión del Contrato de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR. 1959529 del 02 de noviembre de 2020, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 02 de noviembre de 2020, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *Prestar servicios personales de carácter temporal para planear y orientar la Formación Profesional Integral, que programe el centro de formación en sus diferentes niveles y modalidades, atendiendo las políticas institucionales y la normatividad vigente para los programas de formación de la red de administración agropecuaria y demás de su competencia, Programa recurso regular en el Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes SENA, Regional Santander."* **2.** Que de conformidad con la información general del contrato en el Secop II, el plazo se pactó por treinta y nueve (39) días, es decir hasta el 11 de diciembre de 2020, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato, lo cual ocurrió el 03 de noviembre de 2020. **3.** Que el valor total del contrato es de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ($4.792.602) MCTE. 4.** Que el contratista mediante correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2020, manifiesta su imposibilidad de DE realizar la ejecución del contrato indicando lo siguiente: *"Respetuosamente solicito a ustedes terminación anticipada de mi contrato por mutuo acuerdo y sin reconocimiento de honorarios dado que se hace imposible continuar por las siguientes razones; Respetuosamente solicito a ustedes la cesión de mi contrato a la Señora Mireya Cuevas, quien cumple con el perfil requerido, dado que se me hace imposible continuar por las siguientes razones: "En el sitio donde resido detectaron 5 personas con covid-19 y entramos a cuarentena total, por lo que ésta situación me hace imposible salir de la zona (El Oasis-Arauquita) para realizar los desplazamientos hasta Málaga y poder cumplir con el trabajo presencial, por otro lado, me es difícil cumplir con el trabajo virtual por la pésima señal de internet de la zona y por el mismo aislamiento. En estos momentos me encuentro residiendo en el centro poblado el Oasis de Arauquita – Arauca, donde las condiciones de vías y los desplazamientos son complicados y onerosos para llegar hacer trabajo presencial en las instalaciones de Málaga. No cuento con una buena y constante señal de internet lo que también me limita cumplir mis funciones de forma virtual.*. **5.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **6.** Que la cláusula quinta del mencionado contrato, en consecuencia con la norma anteriormente mencionada, contempla en igual sentido los requisitos para ceder el contrato. **7.** Que **GYNNA PAOLA CARVAJAL CORREA,** supervisora del contrato se encuentra de acuerdo con la solicitud y considera que el mismo es viable, por lo anterior deja establecido en el informe final de supervisión la situación de fuerza mayor que presento el contratista cedente que le impidió dar inicio a la ejecución del contrato de prestación de servicios de la referencia y se deja constancia que las partes acuerdan el no reconocimiento de honorarios. **8.** Que el ordenador de gasto, autoriza la cesión del contrato por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior, se cederá el contrato a partir del 24 de Noviembre de 2020. **9.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del (de la) **CESIONARIO (A)** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos iniciales. **10.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones que impiden a la contratista su continuación, el Subdirector de Centro, mediante el presente documento, autoriza que el contrato sea cedido a partir del día 24 de Noviembre de 2020 a **MIREYA SUAREZ CUEVAS**, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula quinta del Contrato. **11.** Que debido a las consideraciones mencionadas anteriormente por parte del CEDENTE, y el acuerdo de las partes en el no reconocimiento de honorarios ante las imposibilidades de inicio de ejecución del contrato por situación de fuerza mayor en que se encuentra, se procederá a la liquidación parcial del Contrato y se establecerán los saldos a ceder y los saldos a reversar en atención al plazo de ejecución restante. **12.** Que de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA - AUTORIZACIÓN:** Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR. 1959529 de 2020 a favor de **MIREYA SUAREZ CUEVAS** identificado (a) con la C. de C. No. 63391834 de Málaga. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR. 1959529 de 2020, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 24 de Noviembre de 2020. **CLÁUSULA TERCERA - LIQUIDACIÓN PARCIAL:** Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR. 1959529 de 2020, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 288220 de 2020, de acuerdo a la siguiente descripción:

ESTADO DE CUENTA	
Valor Total del contrato	$ 4.792.602
Valor pagado al cedente	$0

CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. 1959529 DE 2020, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: NORMAN GUSTAVO MEDINA SERRANO. CESIONARIO: MIREYA SUAREZ CUEVAS

Valor a pagar al cedente	$ 0
Saldo a ejecutar por el cesionario	$2.211.970
Saldo a reversar	$2.580.632

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: En atención a la situación de fuerza mayor alegada por el contratista cedente, acuerdan las partes el no reconocimiento de honorarios ante la imposibilidad de inicio de ejecución de las actividades propias del contrato y dejan como constancia los soportes allegados por el cedente. Que el valor total del contrato inicial es la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ($4.792.602) MCTE.** Que del valor anterior corresponde al CESIONARIO por reconocimiento de honorarios en ejecución del plazo restante del contrato el valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS ($ 2.211.970)** MCTE, Esta suma será pagada por el SENA al CESIONARIO en dos pagos así: Un primer pago correspondiente a los días ejecutados en el mes de noviembre y un segundo y último pago correspondiente a los días ejecutados en el mes de diciembre, según el plazo establecido. Que el saldo restante del valor inicial total del contrato, equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($2.580.632) MCTE, debe ser reversado a favor de la entidad. CLÁUSULA QUINTA – PAZ Y SALVO:** En las anteriores condiciones, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR. 1959529 de 2020. **CLÁUSULA SEXTA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR. 1959529 de 2020, deberán ser consignados al (a la) CESIONARIO (A) en la cuenta de Ahorros No.230700750151 de Banco Popular, cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). **CLÁUSULA SÉPTIMA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA:** Las cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR. 1959529 de 2020 objeto de la presente cesión conservan plena vigencia. **CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula quinta del contrato y allegarla al SENA para su aprobación. **CLÁUSULA DÉCIMA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA –** Remítase la presente cesión al Grupo de Apoyo Administrativo, para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes e inicia su ejecución con la aprobación de la garantía y el registro presupuestal.

Se firma la presente acta en el Municipio de Málaga, a los 23 días del mes de noviembre de 2020.

POR EL SENA

Firmado digitalmente por Jose Leonardo Silva Rivera
Fecha: 2020.11.24 14:12:24 -05'00'

JOSE LEONARDO SILVA RIVERA
C. de C. 13.957.573 de Vélez.
Subdirector de Centro

EL (LA) CEDENTE

91.463.867 de Rionegro

NORMAN GUSTAVO MEDINA SERRANO
C. de C. No. 91463867 de Rionegro

EL (LA) CESIONARIO (A)

MIREYA SUAREZ CUEVAS
C. de C. 63391834 de Málaga

Vbo. GYNNA PAOLA CARVAJAL CORREA
Coordinadora Académica
Supervisora del Contrato

Proyecto: Ingrid Solange Sequeda Rojas – Contratación.
Reviso: Elizabeth Cristina Lizcano Guarin - Abogada Contratación